



6.1 COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL CANON ECOLÓGICO

Artículo 1º

Es objeto de la presente ordenanza regular con carácter general la compensación económica que de forma alternativa o subsidiaria arbitra el Plan General de Ordenación Urbana Municipal (P.G.O.U.M.) al establecer en su artículo 102 el denominado "Canon Ecológico Uno por Cinco".

Dicho canon tendrá, a todos los efectos, la consideración de prestación patrimonial de carácter público.

Artículo 2º

La presente ordenanza será de aplicación a todos aquellos supuestos en los que un obligado al cumplimiento del Canon Ecológico, en atención a su calidad de sujeto de las actuaciones urbanísticas a las que el P.G.M.O.U. refiere la satisfacción del mismo, decida optar por compensar las obligaciones a las que directamente le obliga el canon, mediante el pago de la cantidad económica equivalente que resulte de aplicar esta ordenanza.

Artículo 3º

De manera subsidiaria, el Ayuntamiento podrá aplicar la compensación económica regulada en la presente ordenanza a todos aquellos supuestos de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones materiales derivadas del canon por parte de los sujetos obligados a ellos.

Artículo 4º

La valoración económica derivada del "Canon Ecológico" se calculará multiplicando la cantidad de 0,30 euros por cada metro cuadrado de techo edificable que corresponda a la parcela.

Artículo 5º

Uno.- El devengo de las liquidaciones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del P.G.M.O.U.

A dichos efectos, se considerarán devengadas las obligaciones derivadas de las actuaciones aisladas en suelo urbano, o equivalentes, el día de la presentación de la solicitud de la

correspondiente licencia de obras. En este supuesto, la obligación de pago será la de la fecha de devengo.

El devengo de las obligaciones derivadas de las actuaciones integradas, o equivalentes, se producirá el día de la entrada en vigor del correspondiente programa, pero su pago se realizará en dos cuotas del cincuenta por ciento, que se ingresarán en los siguientes plazos: la primera cuota el día que finalice el primer año de vigencia del programa; la segunda, cuando se cumpla el segundo año de vigencia del programa.

Dos.- El pago de las cuotas se realizará mediante autoliquidación presentada por los interesados.

Artículo 6º

Será de aplicación la vía ejecutiva de cobranza para la exacción de las liquidaciones económicas del Canon Ecológico derivadas de la aplicación de la presente ordenanza, tanto se hayan devengado directamente, por opción expresa de los obligados a ello, como por la liquidación subsidiaria establecida para los casos de incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(aprobada por Pleno el 4 de noviembre de 1999)

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 04/11/99 – BOP Nº 72 DE 27/02/00